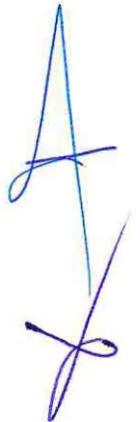


CG/AC-0099/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-REC-22360/2024 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



CG/AC-0099/2024

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- III. En sesión ordinaria de veintinueve de mayo del presente año, el Consejo General estableció mediante el instrumento CG/AC-0059/2024 los criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- IV. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se celebró en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- V. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0070/2024, mediante el cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó las diputaciones por el mencionado principio, expidiendo las constancias de validez respectivas.

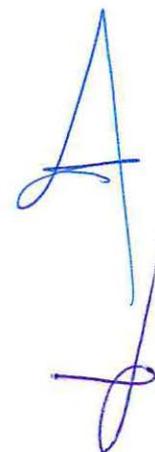
Posteriormente, mediante fe de erratas se realizó una modificación en el Considerando 6 "VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD", en el subtema titulado "INTEGRACIÓN FINAL DEL CONGRESO DEL ESTADO", en específico en la columna relativa al "TOTAL", localizable en la página 37 del instrumento en comento.

- VI. Inconformes con el Acuerdo mencionado en el punto previo, los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, así como la Ciudadana Lidia

CG/AC-0099/2024

Karely Ocaña Madrid, en su carácter de otrora candidata a Diputada por el Principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Revolucionario Institucional, el Ciudadano Lorenzo Rivera Nava en su carácter de otrora candidato a Diputación Plurinominal postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Ciudadano Julio Francisco Ramírez Jiménez en su carácter de otrora candidato a Diputado por el principio de Representación Proporcional por la acción afirmativa de la diversidad sexual, postulado por el Partido Acción Nacional, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sendos recursos, así como diversos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, mismos que fueron remitidos al Tribunal Local los días veinte de junio y veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

- VII. En sesión pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Local resolvió los medios de impugnación mencionados en el numeral anterior mediante la sentencia emitida en el expediente TEEP-A-066/2024 y ACUMULADOS, ordenando al Consejo General realizar la verificación correspondiente al principio de paridad de género, así como llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de entregar las constancias de asignación de Diputaciones de Representación Proporcional correspondientes.
- VIII. En cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-066/2024 y ACUMULADOS, este Consejo General, en fecha cuatro de septiembre del presente año, mediante el Acuerdo CG/AC-0097/2024, realizó la verificación correspondiente al principio de paridad de género y facultó a su Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, a fin de que se expidieran las Constancias de Asignación de Diputaciones por Representación Proporcional a favor de las personas designadas mediante el citado instrumento, así como remitir copias certificadas de las mismas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Teniéndose que, en la misma fecha, dichas constancias fueron entregadas a las personas interesadas.
- IX. En contra de la sentencia emitida en el expediente TEEP-A-066/2024 y ACUMULADOS, diversos actores presentaron medios de impugnación ante el Tribunal Local, así como en la oficialía de partes de la Sala Regional, con los que se integraron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, identificados con las claves SCM-JDC-2281/2024, SCM-JDC-2286/2024, SCM-JDC-2289/2024, SCM-JDC-2290/2024, SCM-JDC-2291/2024, SCM-JDC-2292/2024, SCM-JDC-2328/2024, SCM-JRC-220/2024, SCM-JRC-223/2024, SCM-JRC-231/2024, SCM-JRC-232/2024, SCM-JRC-233/2024 y SCM-JRC-234/2024.
- X. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión pública la Sala Regional resolvió los juicios antes mencionados, dentro del expediente SCM-JRC-220/2024 y ACUMULADOS, a través del cual, en plenitud de jurisdicción, revocó la resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TEEP-A-066/2024 y ACUMULADOS;



CG/AC-0099/2024

y modificó el Acuerdo CG/AC-0070/2024 emitido por esta autoridad electoral, llevando a cabo una nueva asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local.

- XI. Inconformes con la sentencia dictada por la Sala Regional, diversas fuerzas políticas presentaron ante la Sala Superior medios de impugnación, con los que se integraron los Juicios de Reconsideración Constitucional Electoral, identificados con las claves SUP-REC-22360/2024, SUP-REC-22362/2024, SUP-REC-22363/2024, SUP-REC-22364/2024, SUP-REC-22365/2024, SUP-REC-22366/2024, SUP-REC-22367/2024, SUP-REC-22368/2024, SUP-REC-22369/2024, SUP-REC-22370/2024, SUP-REC-22371/2024, SUP-REC-22372/2024, SUP-REC-22374/2024, SUP-REC-22376/2024 y SUP-REC-22378/2024.
- XII. El catorce de septiembre del dos mil veinticuatro, en sesión pública la Sala Superior resolvió los juicios antes mencionados, dentro del expediente SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, a través del cual, en plenitud de jurisdicción, **revocó la sentencia** emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JRC-220/2024 y ACUMULADOS; llevando a cabo una nueva asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, ordenando a este Instituto otorgar de inmediato las constancias correspondientes a las personas asignadas.
- XIII. En la referida fecha, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual en la presente fecha, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que

CG/AC-0099/2024

se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

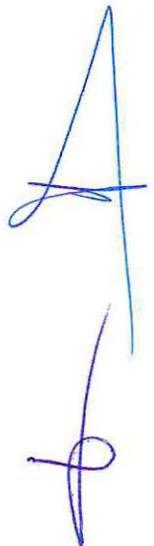
El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 99 dispone que el Tribunal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la



CG/AC-0099/2024

Federación; instancia que para el ejercicio de sus atribuciones funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Asimismo, el diverso referido previamente, establece en su párrafo cuarto fracción IV, que a dicho Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; dicha vía procederá cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

2.2 LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

El artículo 3 numeral 1 incisos a) y b), precisa que el sistema de medios de impugnación regulado por dicha Ley, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujete invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad; así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

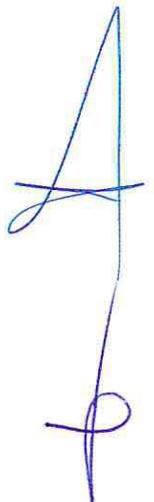
Asimismo, el artículo 61 señala que el recurso de reconsideración solo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los siguientes casos:

“ ...

- a) *En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y*
- b) *En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.*

...”

A su vez el artículo 64 dispone que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver los recursos de reconsideración.



CG/AC-0099/2024

3. DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente identificado como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, según se narró en el antecedente XII de este documento. Lo que hizo en plenitud de jurisdicción y competencia, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 2 inciso b); 25; 61; y 88 numeral 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal sentido, el Consejo General tiene la obligación de acatar la sentencia emitida por la Sala Superior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, de manera adecuada y completa, puesto que revoca la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente identificado con el número SCM-JRC-220/2024 y ACUMULADOS y como consecuencia el Acuerdo CG/AC-0098/2024 aprobado por este Consejo General, dejando sin efectos las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional expedidas a favor de Movimiento Ciudadano y demás actos relativos al cumplimiento del mencionado fallo de la Sala Regional.

A razón de ello, la Sala Superior, al dictar la sentencia que por medio de este Acuerdo se cumplimenta, estableció en su parte resolutive, lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes identificados con las SUP-REC-22362/2024, SUP-REC-22363/2024, SUP-REC-22364/2024, SUP-REC-22365/2024, SUP-REC-22366/2024, SUP-REC-22367/2024, SUP-REC-22368/2024, SUP-REC-22369/2024, SUP-REC-22370/2024, SUP-REC-22371/2024, SUP-REC-22372/2024, SUP-REC-22374/2024, SUP-REC-22376/2024 y SUP-REC-22378/2024 al diverso SUP-REC-22360/2024 debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta determinación a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **sobreseen** las demandas respecto de los recursos de reconsideración SUP-REC-22367/2024, SUP-REC-22371/2024, SUP-REC-22374/2024, SUP-REC-22376/2024 y SUP-REC-22378/2024.

TERCERO. Se declara la **inconstitucionalidad** y, por ende, la inaplicación al caso de lo establecido en el artículo 321 incisos f) y g) del Código electoral local.

CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relativo a la facultad de inaplicación ejercida por esta Sala Superior en este caso.

QUINTO. Se **revoca** la sentencia impugnada controvertida, para los efectos precisados en esta sentencia.

...”



CG/AC-0099/2024

A razón de lo resuelto por la Sala Superior, dejó sin efectos, las constancias de asignación de Diputación por el principio de Representación Proporcional entregadas a las siguientes personas:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Francisco Javier Vargas Nava	Zullenny Mohedano Campos
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino	Cuauhtémoc Betanzos Terroba
MOVIMIENTO CIUDADANO	Marco Antonio De Los Santos Hernández	José Cruz Castillo
	Lidia Felisa López Aguirre	Hermila Colín Pacheco

4. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

Una vez que este Consejo General se impuso de la mencionada sentencia, estuvo en aptitud de conocer con precisión sus alcances, de acuerdo con lo dispuesto por el criterio jurisprudencial de rubro *"EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR"*, lo que permitirá implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por el mencionado Órgano Jurisdiccional.

En ese orden de ideas, este Colegiado observando lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXI, LIII y LVIII del Código, para dar cumplimiento en sus términos al fallo materia de este Acuerdo, deberá expedir las constancias correspondientes.

En observancia a lo antes referido, una vez que este Consejo General ha analizado la sentencia que nos ocupa determina que lo conducente es:

- Entregar las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a favor del Partido Verde Ecologista de México.
- Remitir las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia conducente a la Sala Superior.

En ese tenor, este Colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, observará de manera puntual lo establecido en la sentencia SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, por lo que considera oportuno realizar la entrega de las constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a favor de las siguientes personas:



CG/AC-0099/2024

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIA	SUPLENTE
Partido Verde Ecologista de México	Beatriz Manrique Guevara	Alicia Chida Gallardo

En tal sentido y una vez que se le ha dado cumplimiento a la sentencia SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS y en observancia a la integración del Congreso del Estado realizada por la Sala Superior, se establece que el mismo se ha conformado de la manera siguiente:

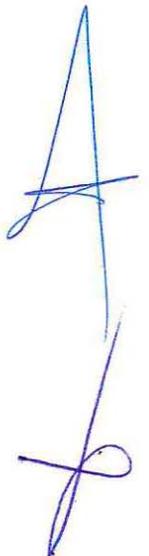
PARIDAD DE GÉNERO					
DMR		DRP		TOTAL	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
11	15	5	10	16	25

*DMR (Diputados de Mayoría Relativa),

**DRP (Diputados de Representación Proporcional)

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANDIDATURA GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ	GÉNERO
1	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Laura Guadalupe Vargas Vargas PVEM	M
2	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Miguel Márquez Ríos NAP	H
3	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Kathya Sánchez Rodríguez PVEM	M
4	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Esther Martínez Romano PT	M
5	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Elpidio Díaz Escobar FXM	H
6	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Florice! González Méndez PT	M
7	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Guadalupe Yamak Taja MORENA	M
8	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Angélica Patricia Alvarado Juárez PT	M
9	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Norma Estela Pimentel Méndez PVEM	M
10	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Jaime Natale Uranga PVEM	H
11	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Xel Arianna Hernández García PT	M
12	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	José Miguel Trujillo de Ita MORENA	H
13	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Oscar Mauricio Céspedes Peregrina MORENA	H
14	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Elías Lozada Ortega PVEM	H
15	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Andrés Iván Villegas Mendoza MORENA	H
16	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Elvia Graciela Palomares Ramírez MORENA	M

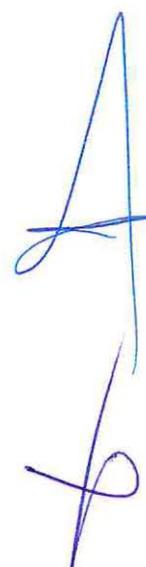


CG/AC-0099/2024

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CANDIDATURA GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECEERÁ	GÉNERO
17	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	María Fernanda de la Barreda Angón PVEM	M
18	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Nayeli Salvatori Bojalil MORENA	M
19	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Roberto Zatarain Leal MORENA	H
20	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	José Luis Figueroa Cortés PT	H
21	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Ana Laura Altamirano Pérez FXM	M
22	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Azucena Rosas Tapia MORENA	M
23	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Pavel Gaspar Ramírez MORENA	H
24	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Leonela Jazmín Martínez Ayala NAP	M
25	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Araceli Celestino Rosas MORENA	M
26	"Sigamos Haciendo Historia en Puebla"	Rosalio Zanatta Vidaurri MORENA	H

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1. Celia Bonaga Ruiz	1. María Eugenia Ojeda Pacheco	M
	2. Marcos Castro Martínez	2. Martín Coeto Tecua	H
	3. Susana del Carmen Riestra Piña	3. Verónica Sánchez Agis	M
	4. Rafael Alejandro Micalco Méndez	4. Félix Hernández Hernández	H
	5. Luana Armida Amador Vallejo	5. Lizbeth Gómez Calderón	M
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1. Delfina Pozos Vergara	1. Tania Félix Gómez Trejo	M
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1. Beatriz Manrique Guevara	1. Alicia Chida Gallardo	M
MOVIMIENTO CIUDADANO	1. Fedrha Isabel Suriano Corrales	1. Karla Antonia Hernández Abasolo	M
MORENA	1. Julio Miguel Huerta Gómez	1. Olga Lucía Romero Garci Crespo	H
	2. Ana Laura Gómez Ramírez	2. Celina Peña Guzmán	M
	3. José Luis García Parra	3. José Samuel Aguilar Pala	H
	4. Laura Artemisa García Chávez	4. Elisa Limón Balderrabano	M
	5. Jaime Alejandro Aurióles Barroeta	5. Israel Pacheco Velázquez	H
	6. Ana Lilia Tepole Armenta	6. Mariela Alarcón Gálvez	M
	7. María Soledad Amieva Zamora	7. María Andrea Escobar García	M



CG/AC-0099/2024

INTEGRACIÓN FINAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	CURULES		REPRESENTACIÓN POR GÉNERO		TOTAL
	MR	RP	MUJER	HOMBRE	
PAN	0	5	3	2	5
PRI	0	1	1	0	1
PT	5	0	4	1	5
PVEM	6	1	5	2	7
MC	0	1	1	0	1
MORENA	11	7	9	9	18
NAP	2	0	1	1	2
FXM	2	0	1	1	2
TOTAL	26	15	25	16	41

Como se observa, la integración del Congreso del Estado comprende 25 fórmulas de mujeres y 16 de hombres, lo que resulta acorde a las normas legales y los criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Acuerdo CG/AC-0059/2024, así como lo determinado por la Sala Superior en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXI, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que expidan las Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a favor de las personas designadas mediante este instrumento conforme a lo señalado en el Considerando 4.
- Facultar a la Consejera Presidenta de este Instituto para remitir copias certificadas de las referidas constancias al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, según dispone el artículo 89 fracción XXXIV del Código.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para

CG/AC-0099/2024

hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Sala Superior, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en cumplimiento al fallo materia del presente Acuerdo;
- b) Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su conocimiento;
- c) A las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, acreditados ante el Consejo General, para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar;
- d) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y
- e) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para expedir las constancias de asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los Considerandos 3, 4 y 5 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta de este Instituto a fin de remitir al Honorable Congreso del Estado de Puebla copia certificada del presente instrumento, así como de las constancias de asignación expedidas en virtud de este documento, en atención a lo señalado en el Considerando 5 de este instrumento.

CG/AC-0099/2024

CUARTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente instrumento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

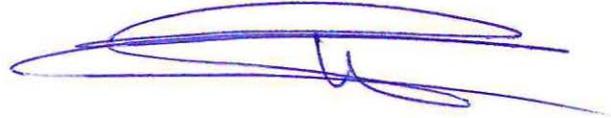
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA